



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-GR-20130009

PARA: LIBIA RIVAS
Secretaria General

DE: GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta

ASUNTO: Difundir proyecto

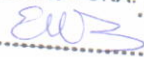
FECHA: Quito, 23 MAYO 2013

Señora Secretaria, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el oficio No. 001-APB-ID-13-CL, que contiene el **"Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal"**, remitido por el asambleísta Andrés Páez Benalcázar, para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal web; y, que sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta

Tr. 137502
JM

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 23-05-2013 HORA: 15H45
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL
Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

PROPONENTE : Asambleísta Andrés Páez Benalcázar
TRÁMITE DTS : 137502

EXTRACTO

El **Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal**, tiene por objeto reformar el Código Penal vigente, que fuera publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 147 de 22 de enero de 1971 y el Código de Procedimiento Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 360 de 13 de enero de 2000, y propone los siguientes aspectos:

1. Establecer que la reincidencia delictiva es agravante en todas las infracciones tipificadas en el Código Penal con lo que aumentará la pena (Ref. Artículos 1 y 2);
2. Aumentar en el cincuenta por ciento las sanciones penales para los reincidentes de delitos graves y no tendrán acceso a los beneficios contemplados en el Código de Ejecución de penas y disponer que los fiscales y jueces, previo a solicitar la libertad condicional u ordenar medidas sustitutivas deben comprobar el número de detenciones del imputado (Ref. Artículo 3);
3. Establecer que no se aplicará la extinción de la pena a los beneficiarios de libertad condicional cuando hayan sido reincidentes (Ref. Artículo 4);
4. Determinar que la prescripción no se aplicará a los reincidentes de delitos de asesinato, secuestro con muerte de la víctima, femicidio, delitos sexuales y delitos de lesa humanidad (Ref. Artículo 5); y,
5. Establecer disposiciones relativas al procedimiento en materia de reincidencia (Ref. Artículos 1 a 4 de las Reformas al Código de Procedimiento Penal).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 14 de mayo de 2013
OFICIO No. 001-APB-ID-13-CL.

Señora
Gabriela Rivadeneira
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

SG

FS



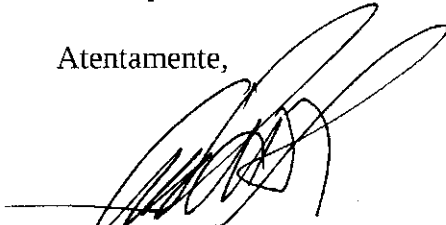
Trámite **137502**
Codigo validación **QRFEYVSDT**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 17-may-2013 16:08
Numeración documento 001-apb-id-13-cl
Fecha oficio 14-may-2013
Remitente PAEZ BENALCAZAR ANDRES TARCHINO
Razón social
Revisó el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleaecuador.org.ec/estado-tramite/>

Anexa 6 fojas

De mi consideración:

Conforme lo establece el numeral 1) del Art. 134 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Atentamente,


Dr. Andrés Páez Benalcázar
ASAMBLEÍSTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA
AL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

Moac Montaña U.

WILSON ALFONSO CHICAIZA TOAPANTA

José Ricardo MONCAYO CESALLOS

PATRICIO DONOSO

DIEGO SALGADO

Miguel Angel Morón

RAÚL AGUILERA O.

Clover Jiménez

CESAR URRABIA

Loordes Tibán

Luis Fdo Torres



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (aumenta la sanción penal a los delincuentes reincidentes).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El auge delincencial en nuestro país esta desbordando todo límite de tolerancia. El poder punitivo del Estado también esta siendo afectado por los constates desbordes de violencia que se registran cotidianamente.

La falta de confianza en el sistema penal y las constantes desilusiones que sufre el usuario del sistema de justicia cuando acude a solicitar sus servicios, es frecuente. Se percata que poco o nada ha cambiado y que la corrupción, la lentitud y la incompetencia de los operadores del sistema e incluso las deficiencias de la misma ley, son males que persisten y que le afectan tremendamente.

Por ello es de suma importancia que se procure efectuar las reformas penales que protejan al ciudadano, de manera efectiva y práctica como una contribución para la lucha contra el azote delincencial que soportamos. Para que esto suceda, planteo el aumento de las sanciones penales a los delincuentes reincidentes o habituales como medio e instrumento de defensa social y ante todo, como un medio de respuesta punitiva para aquellos que han decidido quebrantar las normas de convivencia y transitar por caminos delictivos de manera recurrente y peligrosa.

La figura penal de la reincidencia se encuentra legislado en varios artículos del Código Penal vigente. Así, la norma penal que define a la reincidencia expresa: Art. 77.- "Hay reincidencia cuando el culpado vuelve a cometer un delito después de haber cometido uno anterior por el que recibió sentencia condenatoria.". Se complementa esta definición con lo dispuesto en la norma del Art. 80 que establece ciertas reglas para considerar que ha operado la reincidencia. No es lo mismo un delincuente que por primera vez incurre en la comisión del delito, que aquel que ya tiene un largo historial delictivo. A éste, la ley lo debe sancionar con mayor severidad.

Para Giuseppe Zanardelli, escritor, abogado y político Italiano, la reincidencia es una cierta condición de agravamiento político del delito. Al respecto señala que: "La circunstancia subjetiva de la especial perversidad del agente, se convierte en circunstancia objetiva del delito, haciendo crecer el temor ante el pernicioso ejemplo de su obstinado desprecio por la ley."

La respuesta punitiva del Estado es muy limitada para los casos de delincuentes que son reiterativos en la consumación delictiva de actos criminales. Lamentablemente esos delincuentes no han sido sancionados ejemplarmente y con mayor rigor para advertirles de las consecuencias que entrañan para ellos el reincidir en conductas dolosas que perjudiquen al conjunto social.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República en el Art. 1 Señala que: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es de especial relevancia la aplicación y vigencia de los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales;

Que el Art. 77 de la Constitución de la República estipula que: En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1.el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena;....;

Que el Art. 77 del Código Penal sostiene que existe reincidencia cuando el culpado vuelve a cometer un delito después de haber cometido uno anterior por el que recibió sentencia condenatoria.";

Que en el Código de Procedimiento Penal, la figura delictiva de la reincidencia no es considerada para determinar el grado de peligrosidad del imputado del delito;

Que el Estado de derecho se sustenta en normas preestablecidas, que aseguren la vigencia de los derechos constitucionales de los ciudadanos a una condición superior en el ordenamiento jurídico;

Que el estado de indefensión ciudadana producto del avance delincencial, obliga al Estado a dar respuestas rápidas y oportunas mediante la aplicación de normas penales que permitan sancionar a quien o quienes vulneran las normas de convivencia de manera reiterativa.

La Asamblea Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

REFORMA CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Agregar en el Art. 30 el siguiente numeral: 7.- La reincidencia delictiva es agravante respecto de todas las infracciones tipificadas en el Código Penal;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art.2.- Reformar el artículo 80:

Art. 80.- En caso de reincidencia se aumentará la pena conforme a la reglas siguientes:

1a.- El que habiendo sido condenado antes a pena de reclusión cometiere un delito reprimido con reclusión mayor de cuatro a ocho años, sufrirá la misma pena de reclusión, pero de ocho a doce años;

2a.- Si el nuevo delito está reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años, el delincuente será condenado a reclusión mayor extraordinaria de dieciséis a veinticinco años;

2b.- El que habiendo sido antes condenado a pena de reclusión cometiere un delito reprimido con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, la pena será de reclusión mayor especial de veinticinco a treinta y cinco años; y, si el nuevo delito es sancionado con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, la pena será de veinticinco a cuarenta años, no sujeta a modificación.

3a.- Si un individuo, después de haber sido condenado a pena de reclusión, cometiere un delito reprimido con reclusión menor de tres a seis años, sufrirá la misma pena, pero de nueve a doce años;

4a.- Si el nuevo delito cometido es de los que la Ley reprime con reclusión menor de seis a nueve años, el transgresor será condenado a reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años;

5a.- Si el que fue condenado a reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años cometiere otra infracción reprimida con la misma pena, será condenado a reclusión de doce a dieciséis años;

6a.- Si el que ha sido condenado a reclusión cometiere un delito reprimido con prisión correccional, será reprimido con el máximo de la pena por el delito nuevamente cometido; y, además, se le someterá a la vigilancia de la autoridad por un tiempo igual al de la condena;

7a.- Si el que ha sido condenado a pena correccional reincidiere en el mismo delito, o cometiere otro que merezca también pena correccional, será reprimido con el máximo de la pena señalada para el delito últimamente cometido; y,

8a.- Si un individuo condenado a pena correccional cometiere un delito reprimido con reclusión, se le aplicará la pena señalada para la última infracción, sin que pueda reconocérsele circunstancias de atenuación.

Art. 3.- A continuación del Art. 80 agréguense los siguientes artículos:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 80.1.- Para el caso de delitos graves como el asesinato, femicidio, delitos sexuales, secuestro con muerte de la víctima, delitos contra la administración pública, en los que se determine reincidencia, se aplicarán las sanciones contempladas en el precedente artículo aumentadas dichas sanciones penales en un cincuenta por ciento.

Art. 80.2.- Quien o quienes hayan sido condenados en calidad de reincidentes o habituales por cualquier delito doloso de los tipificados en este Código, no serán sujetos de los beneficios contemplados en el Código de Ejecución de Penas.

Quienes se hayan fugado o intenten fugarse de los centros de rehabilitación social tampoco serán sujetos de los beneficios contemplados en el Código de Ejecución de Penas.

Art. 80.3.- Los fiscales y jueces, previo a solicitar y disponer la libertad condicional u ordenar medidas sustitutivas, deben comprobar el número de detenciones del imputado y si éste ha sido detenido por dos ocasiones o más por el mismo o por otro delito diferente, no será acreedor de ninguno de los beneficios contemplados en el Código de Ejecución de Penas.

Art. 4.- El el Art. 89 agregar el siguiente inciso:

Esta disposición no se aplica para quien o quienes son reincidentes.

Art. 5.- Al final del Art. 107 agregar el siguiente inciso:

La prescripción no se aplica para los reincidente en los delitos de asesinato, secuestro con muerte de la víctima, femicidio, delitos sexuales y delitos de lesa humanidad.

REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 1.- Agregar el siguiente inciso en el Art. 165:

Si se comprueba que el detenido es reincidente o ha sido detenido por más de dos ocasiones por cualquier delito, se lo mantendrá detenido, hasta que se compruebe su participación en el delito que se le investiga. El plazo de detención empezará a correr desde la hora en que fuera detenido.

Art. 2.- En el Art. 167 agregar el siguiente numeral:

6.- Cuando sea reincidente en la ejecución del delito;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

7.- Cuando registre dos o más detenciones o prisiones preventivas aunque no haya recibido sentencia condenatoria.

Art.3.- En el Art. 170 reformar el numeral 3) quedando de la siguiente manera:
3.-Cuando la Jueza o juez considere conveniente la sustitución de una pena por otra medida preventiva alternativa. Excepto cuando el detenido es encontrado en delito flagrante o si es reincidente en la comisión de delitos penales.

Art. 4.- En el Art. 175 numeral 2, agregar lo siguiente:

2.- Cuando el imputado hubiera sido condenado anteriormente por delito de acción pública del que se le acuse; sea reincidente; o haya rendido con anterioridad dos o más cauciones. No puede en estos casos la Jueza o Juez conceder ningún tipo de caución, sino ratificar la prisión preventiva.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a los.....